



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2022-00019-00

Demandante: Albeiro Moreno Delgado

Demandados: Herederos indeterminados de Donelia Ruiz Castro – Personas Indeterminadas.

1. A S U N T O

Comoquiera que la curadora *ad litem* que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **DONELIA RUIZ CASTRO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció tempestivamente¹; corresponde llevar a cabo la audiencia de trámite oral concentrada contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir el fallo que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *eiusdem*, incluyendo la emisión de la sentencia.

¹ Archivo 027 del cuaderno 1 del expediente virtual.



PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales están representadas por curadora *ad litem*, desde ya se anota que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación².

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **8:00 a.m.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular; si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará³.

La verificación en terreno se practicará con las partes que concurren⁴.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar⁵:

3.1. DE OFICIO

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el bien raíz denominado «**LA VEGA**» situado en la vereda **BUENAVISTA** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4235** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda⁶ y su subsanación⁷.

² Inciso 2° del numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.

³ Numeral 1.° del artículo 238 del Código General del Proceso.

⁴ Ídem.

⁵ Según el inciso 1.° del artículo 392 del Código General del Proceso, en los trámites Verbales Sumarios, las pruebas del proceso se decretan en el auto que fija fecha y hora de la audiencia oral concentrada.

⁶ Folios 10 a 37 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁷ Folios 7 y 8 del archivo 006 del cuaderno 1 del expediente virtual.



3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **JULIO ALBERTO MATEUS, ALONSO DURÁN ORTIZ** y **FAINORIS GÓMEZ JIMÉNEZ**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA⁸

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **ALBEIRO MORENO DELGADO**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales primero y segundo de este proveído.

CUARTO: NEGAR por superflua⁹ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por el inicialista, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º del 375 del Reglamento Instrumental.

QUINTO: NEGAR el interrogatorio pedido por el demandante porque su aspiración, así se lee en su escueta petición¹⁰, es interrogar a los demandados, sin embargo, en el asunto en ciernes no concurre, en calidad de demandado, ninguna persona determinada, solo acuden los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **DONELIA RUIZ CASTRO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** representados por curadora *ad litem*, profesional del derecho que no está facultada para absolver interrogatorio de parte¹¹.

SEXTO: NEGAR el pedimento probatorio emanado de la curadora *ad litem* en el que ruega al estrado solicitar «(...) a la Registraduría Nacional del Estado Civil el registro civil de defunción de la señora **DONELIA RUIZ CASTRO**»¹²; dado que al corregir el libelo, el extremo activo lo arrimó, tal cual se observa en el folio 7 del archivo 006 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁸ Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **DONELIA RUIZ CASTRO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, representados por curadora *ad litem*.

⁹ Artículo 168 del Código General del Proceso.

¹⁰ Ver folios 6 y 5 de los archivos 001 y 006 respectivamente del cuaderno 1 expediente virtual.

¹¹ Artículo 56 del Código General del Proceso concordante con el inciso 2.º del numeral 6.º del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹² Ver folio 2 del archivo 027 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

SÉPTIMO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.º de la directriz 231 del compilado en comento, en aras de surtir la contradicción de la peritación obrante en esta causa, es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito comuníquese esta decisión al topógrafo **STEVENSO PICO ACEVEDO**, advirtiéndole que su comparecencia a la audiencia será virtual, por tanto, oportunamente el juzgado le informará el canal de comunicación que se utilizará para el efecto.

OCTAVO: Por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones consignada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la curadora *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.º del numeral 6.º de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértasele a la curadora *ad litem* que, por mandato del inciso 2.º del numeral 6.º del 372 de la Ley 1564 de 2012, la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de «*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*».

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.º del 372 *ibídem*, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 3:15 p.m. de hoy 17 de febrero de 2023 presenta fallas en su funcionamiento.